

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, entre otros aspectos, culminó la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicha reforma mandató la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que fue publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014,

De acuerdo con el artículo 54, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.

El artículo 126, de la LGIPE, dispone que el INE debe proporcionar los servicios que conciernen al Registro nacional de Electores, en forma permanente, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal sobre el Padrón Electoral.

Asentado lo anterior, y entrando en la materia de la presente iniciativa, sostenemos en principio que la Seguridad Nacional es un tema de primordial atención para el Estado mexicano, que no tiene que ver con ideologías ni posiciones partidistas o de grupo pues, conlleva en sí misma la salvaguarda de los intereses superiores de la Nación mexicana.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, la Seguridad Nacional no se encuentra asociada a la idea de reprimir los derechos de quienes actúan en corrientes diversas al gobierno, sino que obedece a intereses superlativos intrínsecamente ligados a la seguridad de la patria y de nuestro pueblo, en todos sus órdenes y en todas sus manifestaciones, sin distinción alguno, en plena armonía con el mandato Constitucional de respeto irrestricto e interpretación y aplicación más favorable a los derechos humanos de las personas.

En ese contexto, no podemos soslayar la realidad que se manifiesta en prácticamente todos los rincones de nuestra Patria. Nos referimos a la intervención constante del crimen organizado y la delincuencia común en la vida cotidiana de nuestros conciudadanos, no es algo que debemos explicar con profundidad, lo sabemos y lo vemos todos los días.

El Grupo parlamentario de Morena ha presentado varias iniciativas de ley que tienen un objetivo común, el combate a la criminalidad, a la delincuencia organizada en todas sus facetas, para ello, hemos planteado múltiples reformas a los ordenamientos legales que rigen los recursos de procedencia ilícita no solo de forma individual, sino que también contemplan, de forma destacada, la participación de sociedades y empresas en la utilización de recursos de procedencia ilícita.

Las políticas que el Gobierno de México ha implementado a partir de este nuevo modelo de ejercer la función pública, sin duda ha permeado en la actividad legislativa del Congreso de la Unión, en particular de este Senado de la República, sin que ello obedezca a más interés que el bienestar de nuestra sociedad.

Hoy existe una real distinción entre ambos poderes de la Unión. Defender la soberanía de México desde el Poder Legislativo no significa subordinación al Poder Ejecutivo, sino colaboración con los altos fines que perseguimos desde el ámbito de acción de cada uno de los poderes de la Unión.

Es así que, esta iniciativa de ley tiene por objeto otorgar herramientas más eficaces al Estado mexicano para un mejor combate a la delincuencia y al crimen organizado que tanto lastima a nuestra sociedad. Entendemos las limitantes que operan en materia de protección de datos personales y, por supuesto, no solo las respetamos sino que las compartimos y defendemos.

Pero ello no debe significar un obstáculo para que las instituciones del Estado mexicano hagan uso de todas las herramientas normativas a su alcance, para así contribuir al combate a la criminalidad sin importar la Entidad o región de que se trate, pues el fin último debe ser erradicar este mal del territorio nacional en su totalidad.

Hoy día, si bien es cierto tenemos la obligación de proteger con la mayor amplitud los derechos de las personas, no menos cierto es que esa misma obligación nos impone la responsabilidad de salvaguardar la seguridad y velar por la tranquilidad de todas de las personas sin distingo alguno.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene por objeto brindar a las instituciones del Estado mexicano responsables del combate a la delincuencia organizada, en materia de inteligencia financiera, un insumo adicional, pero de no menos

importancia, consistente en contar con información proveniente del Registro Nacional de Electores para el cumplimiento de sus superiores fines.

En ese tenor, con objeto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que le fueron encomendadas, resulta necesario contar con determinados datos de las personas que están inscritas en el padrón electoral que se encuentra a cargo, por mandato constitucional y legal, del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los datos e informes que la ciudadanía aporte a la autoridad electoral nacional son estrictamente confidenciales y, en consecuencia, establece una prohibición para que el Registro Federal de Electores dé a conocer o comunique esta información con excepción de que se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE sea parte para cumplir con sus obligaciones en materia electoral, por la Ley de Población, específicamente respecto al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Al respecto, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 126 de la LGIPE, para disponer que estos datos confidenciales sean dados a conocer a las autoridades competentes en materia de inteligencia financiera cuando así se requiera, por cuestiones relacionadas con la seguridad nacional.

Lo anterior es congruente con los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia del combate a los recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, específicamente los derivados de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional (GAFI), del cual nuestro país es desde el año 2000, y ha venido actuando desde entonces con la plena convicción que *“las recomendaciones del GAFI sirven como estándares para que todos los países cuenten con un régimen sólido y eficiente para prevenir y combatir el lavado de dinero”*, como lo ha declarado la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹.

Así, en dichas recomendaciones se han establecido acciones que los países miembros deben concretar, como por ejemplo la prevista en la Recomendación 29 que señala: ***“Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del***

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Nuevas Recomendaciones GAFI, disponible en <https://bit.ly/2XJLW06>

*terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. **La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.***²

De igual forma, la presente propuesta de reforma a la legislación en materia electoral es consistente con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional, particularmente en su artículo 5, que contempla en sus fracciones III, X y XI, como amenazas a la Seguridad Nacional: “ III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas”; XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia”.

Y es precisamente para salvaguardar al país de estas amenazas que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a sus obligaciones internacionales, debe tener acceso a la información que sea de utilidad en esta importante materia, so pena de ver debilitadas sus funciones frente a la delincuencia organizada.

Con el propósito de exponer de forma clara el contenido de la iniciativa propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 126	...
1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.	...
2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.	...
3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán	3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán

² GAFILAT, 40 Recomendaciones del GAFI, Para la 4ª Ronda de Evaluaciones Mutuas Disponible en: <https://bit.ly/2CaQT9L>

<p>estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano e por mandato de juez competente.</p>	<p>estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, por mandato de juez competente, así como por cuestiones relacionadas con seguridad nacional en materia de inteligencia financiera.</p>
<p>4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.</p>	<p>...</p>

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 3 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 126.

1....

2....

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones

previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, por mandato de juez competente, **así como por cuestiones relacionadas con seguridad nacional en materia de inteligencia financiera.**

4...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila